

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XLV

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, MARTES 14 DE SEPTIEMBRE DE 1948

NÚMERO 10.699

— CONTENIDO —

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Decreto N° 1293 de 4 de Septiembre de 1948, por el cual se deroga un decreto y hácese promoción y nombramiento.
Resolución N° 1968-A de 30 de Agosto de 1948, por el cual se declara la calidad de panameño por nacimiento.
Resoluciones Nos. 1969, 1970 y 1971 de 31 de Agosto de 1948, por las cuales se aceptan unas renunciaciones.

MINISTERIO DE EDUCACION

Decreto N° 2184 de 2 de Septiembre de 1948, por el cual se declara insubsistente un nombramiento.

Resolución N° 2750 de 30 de Agosto de 1948, por la cual se concede una prórroga.
Resolución N° 2751 de 30 de Agosto de 1948, por la cual se conceden unas licencias.
Resolución N° 2752 de 30 de Agosto de 1948, por la cual se resuelve una petición.
Resolución N° 2753 de 30 de Agosto de 1948, por la cual se resuelve una solicitud.
Resolución N° 2754 de 30 de Agosto de 1948, por la cual se aceptan unas renunciaciones.

Avisos y Edictos.

Ministerio de Relaciones Exteriores

DEROGASE UN DECRETO Y HACESE PROMOCION Y NOMBRAMIENTO

DECRETO NUMERO 1293

(DE 4 DE SEPTIEMBRE DE 1948)

por el cual se deroga el Decreto N° 1272 de 23 de agosto último y se hacen una promoción y un nombramiento en el Ramo Consular.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo primero: Derógase en todas sus partes el Decreto N° 1272 de 23 de agosto último, por el cual se hizo un nombramiento de Cónsul honorario de Panamá en Cali, Colombia.

Artículo segundo: Promuévase al cargo de Cónsul honorario de Panamá en Cali, Colombia, al señor Juan Bautista de Roux, actual Vicecónsul honorario de Panamá en dicha ciudad.

Artículo tercero: Nómbrase al señor Carlos Yanos, Vicecónsul honorario de Panamá en Cali, Colombia, en reemplazo del señor Juan Bautista de Roux, quien se promueve.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 4 días del mes de septiembre de mil novecientos cuarenta y ocho.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
ERNESTO JAEN GUARDIA.

DECLARASE QUE TIENE LA CALIDAD DE PANAMEÑO POR NACIMIENTO

RESOLUCION NUMERO 1968-A

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—Resolución número 1968-A.—Panamá, 30 de agosto de 1948.

El señor Alfonso Mejía Andrión, domiciliado en esta ciudad, por medio de escrito de fecha 18 de los corrientes, solicita al Órgano Ejecutivo, por conducto de este Ministerio, se declare que

tiene la calidad de nacional panameño por nacimiento, de acuerdo con el ordinal d) del artículo 9° de la Constitución Nacional.

En apoyo de su solicitud, el señor Alfonso Mejía Andrión ha presentado los documentos que se enumeran a continuación:

a) Partida de bautizo en donde consta que nació en Pereira, departamento de Caldas, República de Colombia, el día 3 de mayo de 1926; y

b) Certificado del Director General del Registro Civil que acredita la nacionalidad panameña de su madre señora Rita María Andrión Jaén.

El artículo 9° de la Constitución Nacional dispone:

"Son panameños por nacimiento:

.....
.....
.....

d) Los hijos de padre o madre panameños nacidos fuera del territorio de la República, siempre que aquellos estén domiciliados en Panamá y que al tiempo de ejercer cualquiera de los derechos que esta Constitución o la ley reconocen exclusivamente a los panameños por nacimiento, hayan estado domiciliados en la República en los años anteriores".

Como del estudio hecho de los documentos presentados junto con la solicitud que es materia de consideración, se desprende claramente, que el señor Alfonso Mejía Andrión ha llenado los requisitos exigidos por la disposición constitucional anteriormente transcrita.

SE RESUELVE:

Declárase que el señor Alfonso Mejía Andrión tiene la calidad de panameño por nacimiento, y como tal puede inscribirse en el Registro Civil.

Comuníquese y publíquese.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
ERNESTO JAEN GUARDIA.

ACEPTANSE UNAS RENUNCIAS

RESOLUCION NUMERO 1969

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Relaciones Exteriores.

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Editada por el Departamento de Prensa, Radiodifusión y Espectáculos Públicos del Ministerio de Gobierno y Justicia. — Aparece los días hábiles.—I. de J. Valdés Jr., Jefe del Departamento.

ADMINISTRADORA: LOLA C. VDA. DE TAPIA

Teléfono 2410-J.

OFICINA:

Melero de Barrera.—Tel. 2647 y
2496-B.—Apartado Postal N° 451

TALLERES:

Imprenta Nacional.—Bellero
de Barrera.

ADMINISTRACION

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES.

Administración General de Rentas Internas. — Avenida Norte N° 38
PARA SUSCRIPCIONES VER: A LA ADMINISTRADORA

SUSCRIPCIONES:

Mínima 6 meses: En la República: B/. 6.00 — Exterior: B/. 7.50
Un año: En la República: B/. 10.00—Exterior: B/. 12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número suelto: B/. 0.05 — Solicitese en la oficina de venta de Impresos Oficiales. Avenida Norte N° 8.

Departamento Consular.—Resolución número
1969.—Panamá, agosto 31 de 1948.

*El Presidente de la República,***CONSIDERANDO:**

Que el señor Sergio Pérez Angulo, en comunicación de 23 del actual, ha presentado renuncia del cargo de Cónsul General de Panamá en San José, Costa Rica,

RESUELVE:

Aceptar la renuncia presentada por el señor Sergio Pérez Angulo del cargo de Cónsul General de Panamá en San José, Costa Rica, y dar las gracias al dimiteinte por los servicios prestados al Gobierno en el desempeño de las funciones consulares que le fueron encomendadas.

Comuníquese y publíquese.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Relaciones Exteriores.

ERNESTO JAEN GUARDIA.

RESOLUCION NUMERO 1970

República de Panamá.—Organo Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Relaciones Exteriores.
Departamento Consular.—Resolución número
1970.—Panamá, agosto 31 de 1948.

*El Presidente de la República,***CONSIDERANDO:**

Que el señor Gustavo A. Quintero ha presentado renuncia del cargo de Canciller honorario del Consulado General de Panamá en New York, N. Y., Estados Unidos de América,

RESUELVE:

Aceptar la renuncia presentada por el señor Gustavo A. Quintero del cargo de Canciller honorario del Consulado General de Panamá en New York, N. Y., Estados Unidos de América, y dar las gracias al dimiteinte por los servicios prestados al Gobierno en el desempeño de las funciones consulares que le fueron encomendadas.

Comuníquese y publíquese.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Relaciones Exteriores.

ERNESTO JAEN GUARDIA.

RESOLUCION NUMERO 1971

República de Panamá.—Organo Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Relaciones Exteriores.
Departamento Consular.—Resolución número
1971.—Panamá, agosto 31 de 1948.

*El Presidente de la República,***CONSIDERANDO:**

Que el señor Aquilino de la Guardia, en comunicación de 30 del actual, dirigida al Ministerio de Relaciones Exteriores, ha presentado renuncia del cargo de Vice-cónsul honorario de Panamá en New Orleans, La., Estados Unidos de América,

RESUELVE:

Aceptar la renuncia presentada por el señor Aquilino de la Guardia del cargo de Vice-cónsul honorario de Panamá en New Orleans, La., Estados Unidos de América, y dar las gracias al dimiteinte por los servicios prestados al Gobierno en el desempeño de las funciones consulares que le fueron encomendadas,

Comuníquese y publíquese.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Relaciones Exteriores.

ERNESTO JAEN GUARDIA.

Ministerio de Educación**DECLARASE INSUBSISTENTE UN NOMBRAMIENTO****DECRETO NUMERO 2184**

(DE 2 DE SEPTIEMBRE DE 1948)

por el cual se declara insubsistente el nombramiento de una maestra.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que la señora Ismenia R. de Arosemena, maestra de grado en uso de seis (6) meses de licencia por gravidez, solicitó volver a su cargo, lo que se le concedió por Resolución N° 2666 de 19 de junio de 1948;

Que la interesada, hasta la fecha, no se ha presentado a ocupar su cargo; y

Que de acuerdo con el artículo 2° del Decreto N° 1891 de 1947, la señora de Arosemena debió volver a su puesto dentro de los ocho (8) días siguientes al vencimiento de la licencia;

DECRETA:

Declarar insubsistente el nombramiento hecho en la señora Ismenia R. de Arosemena para maestra de grado en la escuela Chame, Provincia Escolar de Panamá, de conformidad con el artículo 2° del Decreto N° 1891 de 1947.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Educación.

MANUEL VARELA JR.

CONCEDER UNA PRORROGA**RESOLUCION NUMERO 2750**

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Educación.—Resolución número 2750.—Panamá, 30 de agosto de 1948.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

Vista a la luz de los artículos N° 156 y 157 de la Ley 47 de 1946, la solicitud de reingreso de la señora Obdulía Q. de Salamín;

RESUELVE:

Infórmese a la señora Obdulía Q. de Salamín, maestra de grado en la escuela Pesé, Provincia Escolar de Herrera, cuya licencia por gravedad vence el 3 de septiembre de 1948, que se le prorroga de oficio, sin derecho a estado docente durante el lapso de la prórroga, hasta el 21 de septiembre; fecha en la cual debe reingresar, por ser entonces cuando su niña tendrá tres (3) meses; y a la señorita Gladys I. Márquez, quien la reemplaza interinamente, désele las gracias por los servicios prestados hasta el vencimiento de dicha prórroga.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Educación,

MANUEL VARELA JR.

CONCEDENSE UNAS LICENCIAS**RESOLUCION NUMERO 2751**

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Educación.—Resolución número 2751.—Panamá, 30 de agosto de 1948.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

Vistas a la luz del artículo N° 155 de la Ley 47 de 1946 las solicitudes de licencia por gravedad de las señoras Aura P. de Edmondson, Felicitá Ch. de Ruiz, Edith E. de Watters, Elidia Jaramillo, Rosalía Ochoa de Guerra y Aurora M. de García;

RESUELVE:

Conceder las licencias solicitadas, así:

Aura P. de Edmondson, maestra de grado en la escuela República del Paraguay, Provincia Escolar de Colón, seis (6) meses a partir del 25 de septiembre de 1948.

Felicitá Ch. de Ruiz, maestra de grado en la escuela Pablo Arosemena, Provincia Escolar de Colón, seis (6) meses a partir del 23 de septiembre de 1948.

Edith E. de Watters, maestra de grado en la escuela Pablo Arosemena, Provincia Escolar de Colón, seis (6) meses a partir del 21 de septiembre de 1948.

Elidia Jaramillo, maestra de grado en la escuela Sábalo, Provincia Escolar de Chiriquí, seis (6) meses a partir del 4 de septiembre de 1948.

Rosalía Ochoa de Guerra, maestra de grado en la escuela San Lorenzo, Provincia Escolar de Chiriquí, seis (6) meses a partir del 22 de septiembre de 1948; y

Aurora M. de García, directora con grado a su cargo en la escuela El Paraíso, Provincia Escolar de Los Santos, seis (6) meses a partir del 20 de septiembre de 1948.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Educación,

MANUEL VARELA JR.

RESUELVESE UNA PETICION**RESOLUCION NUMERO 2752**

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Educación.—Resolución número 2752.—Panamá, 30 de agosto de 1948.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

1° Que el Sr. Ernesto E. Argote, profesor, portador de la cédula de identidad personal número 47-17365, en memorial de 7 de agosto de 1948, pide que se le reconozca "el derecho que le asiste a percibir los sobresueldos correspondientes al año 1946 y a los cinco meses de 1947, es decir, de mayo a septiembre, inclusive".

2° Que el señor Argote basa su petición en lo siguiente:

a) Al entrar en vigencia la ley que reconoció a los profesores el derecho a percibir aumento de sueldos (47 de 1946), él hizo la solicitud respectiva junto con otros profesores;

b) Su nombre no fue incluido en la Resolución N° 2224 de abril de 1947 que reconoció aumento de sueldo a los profesores;

c) Fue informado de que ello se debía a que no había "acreditado su nacimiento con el documento respectivo";

d) Alegó que dicha prueba reposaba en el Ministerio por haberla presentado con la documentación que se le exigió en 1944 para otorgarle la beca con la cual hizo estudios de especialización en Matemáticas en la Universidad de Columbia;

e) Fue informado de que "con las transformaciones que habían sufrido los diferentes Departamentos del Ministerio muchos documentos que allí habían sido presentados no se encontraban a mano y que por lo tanto debía esperar a que apareciera la prueba de su nacimiento";

f) Como se admitió que dicha prueba se había extraviado sin su culpa, se apresuró a presentarla por segunda vez, en agosto de 1947.

3° Que el documento presentado por el señor Argote en 1944, a que se refiere el punto d) del considerando anterior no es otro que la cédula de identidad personal del señor Argote (47-17365), como puede verse en la solicitud de beca que él hizo, registrada bajo el número V-465-1698, que reposa en el Archivo del Minis-

terio y que en su parte dice: "Acompaño a esta solicitud los comprobantes que requieren de acuerdo con dicho aviso: a) Mi cédula de identidad personal para comprometer mi nacionalidad de panameño, mientras se me expide en el Registro Civil, el certificado correspondiente", cédula que fue devuelta al señor Argote según consta en el Archivo.

4º Que el Decreto 1691 de 1946, por el cual se establecen normas para la toma de posesión contiene, las siguientes disposiciones:

"Artículo 2º Ningún empleado del Ramo devengará sueldo por el cargo para el cual ha sido nombrado si no ha tomado debida posesión del mismo".

"Artículo 4º Para tomar posesión del cargo el interesado debe entregar a satisfacción del Ministerio, por una sola vez, los siguientes documentos:

d) Partida de Nacimiento del Registro General del Estado Civil de las personas. Las personas nacidas antes del 15 de abril de 1914 pueden presentar, en vez de este documento, si lo desean, la Fe de Bautismo".

5º Que el señor Argote perfeccionó su toma de posesión en agosto de 1947,

RESUELVE:

Infórmase al profesor Ernesto E. Argote que el reconocimiento de su derecho a percibir aumentos de sueldos por antigüedad de servicios parte de la fecha en que perfeccionó la toma de posesión de acuerdo con disposiciones vigentes.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Educación,

MANUEL VARELA JR.

RESUELVESE UNA SOLICITUD

RESOLUCION NUMERO 2753

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Educación.—Resolución número 2753.—Panamá, 30 de agosto de 1948.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

1º Que la señorita Isabel Fábrega, profesora, portadora de la cédula de identidad personal N° 28-12557, en memorial dirigido al Ministerio solicita el pago de aumentos de sueldo atrasados.

2º Que según información del Departamento de Estadística, Personal y Archivos, la señorita Fábrega "presentó su Fe de Bautismo", después de varios avisos, el 26 de mayo de 1947.

3º Que de acuerdo con disposiciones contenidas en el Decreto 1691 de 1946, la presentación de dicho documento es requisito indispensable para la completa toma de posesión:

RESUELVE:

Infórmase a la señorita Isabel Fábrega que el reconocimiento de su derecho a percibir au-

mentos de sueldo por antigüedad de servicios parte de la fecha en que perfeccionó la toma de posesión de acuerdo con disposiciones vigentes.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Educación,

MANUEL VARELA JR.

ACEPTANSE UNAS RENUNCIAS

RESOLUCION NUMERO 2754

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Educación.—Resolución número 2754.—Panamá, 30 de agosto de 1948.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

Artículo único: Acéptanse las renunciaciones que de sus respectivos cargos han presentado, por las razones indicadas por cada uno, los siguientes maestros:

Dora Ités Selles, de maestra de grado en la escuela República de Nicaragua, Provincia Escolar de Bocas del Toro, por motivos de salud.

Elena R. de Guardia, de maestra de Economía Doméstica en la escuela José Nadal Silva, Provincia Escolar de Coclé, por motivos de salud.

Cristina Santizo, de maestra de grado en la escuela Permé, Provincia Escolar de Colón, por motivos personales.

María de J. C. de Rivera, de maestra de grado en la escuela República de Bolivia, Provincia Escolar de Colón, por motivos personales.

Blanca R. M. de Lara, de maestra de grado en la escuela Potrerillos Abajo, Provincia Escolar de Chiriquí, para continuar en Santa Marta, lugar donde fue nombrada primero.

Rosa Cole, de maestra de grado en la escuela Puerto Armuelles, Provincia Escolar de Chiriquí, por motivos personales.

Migdalia M. de Torres, de maestra de Economía Doméstica en la escuela El Real de Santa María, Provincia Escolar de Darién, por motivos de salud.

Julia W. de Alvarado, de maestra de Economía Doméstica en la escuela Miguel Alba, Provincia Escolar de Veraguas, por motivos personales.

Olmedo del C. Díaz, de maestro de grado en la escuela El Ceibal, Provincia Escolar de Veraguas, para continuar estudios.

Fernando Rodríguez, de maestro de grado en la escuela La Montaña, Provincia Escolar de Veraguas, por motivos personales.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Educación,

MANUEL VARELA JR.

AVISOS Y EDICTOS

AVISO

A los interesados en líneas de construcciones, se
HACE SABER:

Que la Línea de Construcciones, para edificaciones, reparaciones, adiciones, reconstrucciones, etc., en las ciudades de Panamá y Colón de conformidad con el Decreto Ejecutivo número 687 de 11 de Octubre de 1944, es señalada única y exclusivamente por la Sección de Caminos, Calles y Muelles del Ministerio de Obras Públicas y en el Interior de la República por las personas en quienes dicha Sección de Caminos delegue esta facultad. En consecuencia ninguna otra Autoridad Nacional, Provincial o Municipal puede hacerlo. Las construcciones que se lleven a cabo sin la aprobación de la Secc. de Caminos serán suspendidas hasta tanto cumplan con los requisitos que determina la Ley y las personas responsables de la iniciación de los trabajos sin la autorización correspondiente serán sancionadas de acuerdo con las disposiciones legales vigentes.

Los interesados podrán obtener en la Oficina de Ventas de Especies Venales, un folleto que contiene las Leyes y Decretos relativos a la materia, dictados hasta el 8 de Diciembre de 1946, mediante el pago de un Balboa (B/. 1.00).

Francisco J. Morales,
Ingeniero Jefe de la Sec. de
Caminos, Calles y Muelles.

AVISO

Los propietarios o residentes que deseen construir entradas de acceso a edificaciones adyacentes a las vías públicas, deben obtener permiso escrito de la Sección de Caminos del Ministerio de Obras Públicas, donde se ofrecerá asesoramiento en la solución de los problemas de desagüe y protección tanto de la vía como de la propiedad.

Francisco J. Morales,
Ingeniero Jefe de la Sección de Caminos,
Calles y Muelles.
Panamá, 18 de Febrero de 1948.

AVISO

La Sociedad de Empresas Marítimas, S. A. hace saber que ha comprado el vapor "SANTA CRUZ" a Tagua Navigation Co S. A., por escritura inscrita en el Registro Mercantil el 17 de Agosto de 1948.

Agosto de 1948.
L. 9963
(Primera publicación)

AVISO DE LICITACION

La Caja de Seguro Social, avisa al público que la venta al mejor postor de la finca número 12,879, situada en la Calle 11 número 24 de Pañilla, San Francisco de la Caleta, que se había anunciado para que tuviera lugar el 15 de Septiembre de 1948, según aviso publicado en los periódicos de la localidad correspondientes a los primeros días del mes en curso, ha sido pospuesto para el día 12 de Octubre de 1948, en los mismos términos y condiciones.

Panamá, 11 de Septiembre de 1948.
E. MANUEL GUARDIA,
Sub-Gerente.
L. 9955
(Única publicación)

RICARDO VALLARINO CHIARI.

Notario Público Primera del Circuito de Panamá, con cédula de identidad personal N° 47-4134.

CERTIFICA:

Que por medio de la Escritura Pública N° 1339 de Julio 27 de 1948, de esta misma Notaría, los señores Mario Raúl Selles y Nillo Frederick Sovio han constituido la sociedad colectiva de comercio de responsabilidad limitada denominada "Sovio y Selles Compañía Limitada" con domicilio en la ciudad de Panamá, pudiendo establecer agencias o sucursales en cualquier punto de la Re-

pública, y por un término de duración de cinco (5) contados a partir de la fecha de la escritura.

Que el capital social es de cinco mil balboas (B/. 5,000.00) los cuales han sido aportados por los socios por partes iguales.

Que la administración de la sociedad estará a cargo del socio Mario Raúl Selles, pero el uso de la firma social estará a cargo de ambos conjuntamente.

Que la sociedad se dedicará al negocio de representación de casas extranjeras y locales y a cualquier otro negocio de lícito comercio.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintisiete (27) días del mes de Julio del año de mil novecientos cuarenta y ocho (1948).

R. VALLARINO CH.,
Notario Público Primero.

L. 9755

(Segunda publicación)

RICARDO VALLARINO CHIARI.

Notario Público Primero del Circuito de Panamá, con cédula de identidad personal N° 47-4134,

CERTIFICA:

Que por medio de la Escritura Pública N° 1448, de Agosto 18 de 1948 de la Notaría Primera del Circuito de Panamá, el señor Nillo Frederick Sovio vendió al señor Ernesto Selles, la parte que le correspondía en la sociedad denominada "Sovio y Selles, Compañía Limitada", por la suma de dos mil quinientos balboas (B/. 2,500.00).

Que con motivo de este traspaso la sociedad "Sovio y Selles, Compañía Limitada" ha cambiado su razón social, y ahora funcionará bajo el nombre de "Selles, Compañía Limitada".

Dado en la ciudad de Panamá, a los diez y ocho (18) días del mes de Agosto del año de mil novecientos cuarenta y ocho (1948).

R. VALLARINO CH.,
Notario Público Primero.

L. 9754

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

Por medio del presente, edicto el Juez que suscribe, Primero del Circuito de Panamá, emplaza a Isabel Solórzano Ross de González, mujer, mayor de edad, casada, natural de San José, Rep. de Costa Rica, y cuyo paradero se ignora, para que por sí o por medio de apoderado se presente al Tribunal, dentro del término de treinta días contados desde la última publicación de este Edicto en un periódico de la localidad, para que haga valer sus derechos y justificar su ausencia en el juicio de divorcio que en su contra ha propuesto el señor Florindo González.

Se advierte a la emplazada que de no comparecer al Juzgado en el término que se le concede, se le nombrará un Defensor de Ausente, con quien se seguirá el curso del juicio.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal, por treinta días, hoy veintinueve de Junio de mil novecientos cuarentiocho.

El Juez,

OCTAVIO VILLALAZ.

El Secretario,

Raúl Gmo. López.

L. 9964

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 12

El Juez del Circuito de Bocas del Toro, por este medio al público en general.

HACE SABER:

En el juicio de sucesión testamentaria de Daniel José Reil cuya apertura ha demandado el Licenciado José W. Barranco R., como apoderado de la señora Ruth Depase vda. de Reil, se ha dictado el auto cuya parte resolutoria, dice:

"Juzgado del Circuito.—Bocas del Toro, seis de Julio de mil novecientos cuarenta y ocho.

Vistos:

Como los documentos traídos a los autos son los requeridos por el artículo 1616 del Código Judicial, el que suscribe Juez del Circuito de Bocas del Toro, administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, hace las siguientes declaraciones:

a) Que está abierta la sucesión testamentaria de Daniel James Reid Kelly desde el día de su muerte acaecida en esta ciudad el veintinueve de diciembre de mil novecientos cuarenta y siete.

b) Que es su única heredera la señora Ruth Depass viuda de Reid, según reza el testamento.

c) Que comparezca a estar a derecho en esta testamentaria, todo el que tenga interés en ella.

Procedase a fijar el edicto de que trata el artículo 1601 del Código Judicial y désele una copia de dicho edicto al interesado para que lo haga publicar en conformidad con la disposición últimamente citada. Se manda tener al Licenciado José W. Barranco R., como apoderado de la señora Ruth Depass viuda de Reid para los efectos del poder conferido.—Cópiese y notifíquese.—El Juez, (fdo.) E. A. Pedreschi G.—El Secretario ad-interim,—M. Elvira de Quirós.

Como viene ordenado en la parte del auto transcrita, se expide el presente edicto para que todo el que tenga interés en la testamentaria mencionada, se presente hacer valer sus derechos dentro del término de ley, o sea, de la última publicación de este edicto en el órgano de la prensa, para lo cual se entrega copia al interesado. Bocas del Toro, once de agosto de mil novecientos cuarenta y ocho.

El Juez,

E. A. PEDRESCHI G.

El Secretario,

L. G. Cruz.

(Tercera publicación)

EDICTO

El Gobernador de la Provincia de Veraguas, Administrador de Tierras y Bosques,

HACE SABER:

Que el señor Nazario Burgos, varón, mayor de edad, panameño, vecino de este Distrito, casado en el año 1942, conductor de vehículos y cedulaado bajo el N° 60-2497, ha solicitado de esta Administración la adjudicación en compra del globo de terreno denominado "Cunto del Llano", ubicado en este Distrito de Santiago, de una superficie de tres mil seiscientos setenta metros con dos centímetros cuadrados (3.670.02 m.c.) con los siguientes linderos:

Norte, Camino de La Soledad con 31,15 m.l. (metros lineales);

Sur, terreno libre con 36,70 metros;

Este, carretera de Santiago a San Francisco con 104,85 y

Oeste, terreno de propiedad del mismo solicitante Nazario Burgos.

En cumplimiento a las disposiciones legales que rigen la materia, se dispone hacer fijar una copia de este edicto en lugar público de la Alcaldía de este Distrito por el término legal de treinta días hábiles; otra copia se fijará en esta Administración por igual término, y otra se le entregará al interesado para que la haga publicar por tres veces en la Gaceta Oficial o en un periódico de la capital de la República, todo para conocimiento del público, a fin de que quien se considere perjudicado en sus derechos con esta solicitud, ocurra a hacerlos valer en tiempo oportuno.

El Gobernador de la Provincia,

ELISONDO TELADA F.

El Secretario,

A. E. Riera P.

L. 6143

(Tercera publicación)

AVISO

El infrascrito Alcalde Municipal del Distrito de Pesé, al público en general,

HACE SABER:

Que en poder del señor Juan de Dios Rebolledo de esta naturaleza y vecindad se encuentra depositada una yegua colorada, con un lunar blanco en la frente y un

potrillo del mismo color careto, de un año de edad. La referida yegua presenta una marca de fuego, así:

NR

Los referidos animales han sido denunciados como bien mostrenco por el señor Benigno Campo, Recolector de animales en soltura dentro de la población, ante esta Alcaldía, de conformidad con el artículo 1600 del Código Administrativo. Y para dar cumplimiento a lo que ordena el artículo 1.601 del mismo Código, se fija este aviso en lugar público de esta Oficina y otro del mismo tenor en los lugares concurridos de esta Cabeceira y se envía una copia de él, al señor Ministerio de Gobierno y Justicia para su publicación en la Gaceta Oficial, por treinta (30) días, para que el que se crea con derecho, lo haga valer en tiempo oportuno.

Si vencido este plazo no se presentaren a reclamarlos, se considerarán como bien vacante y se rematará en pública subasta, por el señor Tesorero Municipal, previo los trámites establecidos por la Ley sobre el particular.

Pesé, Julio '22 de 1948.

El Alcalde del Distrito,

El Secretario,

(Segunda publicación)

EDICTO NUMERO 3

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Santa María, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Agustín Serrano, residente en el caserio del Limón, jurisdicción de este Distrito, se encuentra depositado un torete hosco con ambos cuernos despuntados de tercera talla, marcado a fuego en la pulpa izquierda y en la paleta del mismo lado con los ferretes siguientes: J-E.

Este animal fue denunciado en esta Alcaldía, por el mismo señor Serrano, por encontrarse vagando en los alrededores del caserio del Limón de esta comprensión Distritorial desde hace un año sin dueño conocido.

En cumplimiento de lo que ordenen los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo este Despacho RESUELVE:

Fijar este edicto en lugares más concurridos de esta población, en el Corregimiento de Chupampa y en el Despacho de esta Alcaldía, para que el que se considere tener derecho en el referido animal denunciado, haga valer sus derechos dentro del término que la ley señala, de lo contrario será rematado por la autoridad correspondiente y una copia de este aviso le será enviado al señor Ministro de Gobierno y Justicia para su publicación en la Gaceta Oficial.

Dado en Santa María, a los 19 días del mes de Julio de 1948.

El Alcalde,

JOSE DEL C. DE LEON.

La Secretaria,

Paula Pinzón P.

(Segunda publicación)

EDICTO

El suscrito Alcalde del Distrito de Ocú al público en general,

HACE SABER:

Que en poder del señor José del C. Puyol de esta naturaleza y vecindad se encuentra depositada una novilla amarilla de cuernos pequeños de cuarta talla sin señal de sangre ni marcada a fuego. Este animal fue denunciado por el señor José del C. Puyol por encontrarse desde muy pequeña en un terreno de su propiedad y no conocerse dueño alguno.

En consecuencia y teniendo en cuenta lo que al respecto establecen los Artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo este Despacho.

RESUELVE:

Hacer fijar este aviso en el lugar correspondiente en esta Alcaldía y en los sitios más concurridos de esta población y copia del mismo se enviará al señor Ministro de Gobierno y Justicia para su publicación en la

Gaceta Oficial por el término de Ley, con el fin de que el que se considere con derecho al referido animal, ocurra en el tiempo oportuno a hacerlo valer, de lo contrario: es decir, si vencido el término no se presentare alguien a hacer valer sus derechos será rematado previo avalúo por el señor Colector de Hacienda de esta localidad.

Dado en Ocutí, a los veintidós días del mes de Julio de 1948.

El Alcalde,

ROBERTO MIRONES.

El Secretario,

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Fiscal del Circuito de Darién, emplaza a Abraham Zúñiga, de nacionalidad colombiana, mayor, soltero, agricultor, de treinta años de edad, negro, pelo duro negro, católico, mide 1m., 75 cms., sin cédula de identidad personal, domiciliado en Tucutí hijo de Primitivo Zúñiga con Dominga Ibarguen, nació en Belén (Colombia), mocho de la mano derecha, cuyo paradero se ignora, para que en término de treinta días se presente a este Despacho a rendir indagatoria en el juicio que se le sigue por el delito de hurto.

Se advierte al emplazado que si concurre oportunamente se le oír y administrará la justicia que le asista, y de no hacerlo, su omisión se tendrá como un indicio grave en su contra y el juicio se seguirá sin su intervención.

Se excita a todas las autoridades de la República con las excepciones que señala el artículo 2008, del C. Judicial, como a la ciudadanía general, para que capturen al sindicado y lo envíen a disposición de este Despacho, bajo pena de ser juzgados como encubridores del delito dicho si sabiéndolo no lo delataren. De conformidad con el artículo 2345, del C. Judicial, se fija este edicto en lugar visible de la Secretaría, y copia de él se enviará al señor Ministro de Gobierno y Justicia, para su publicación en la Gaceta Oficial por cinco veces consecutivas.

Dado en la ciudad de La Palma, Darién a los cinco días del mes de agosto de mil novecientos cuarentiocho.

El Fiscal,

S. TULIO MELENDEZ.

El Secretario interino,

José A. Chang.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El alcalde del Distrito de La Chorrera, a quien interese, de conformidad con los artículos 1600 al 1602 del Código Administrativo.

HACE SABER:

Que en poder del señor José Rodríguez, se encuentra depositada una yegua mora, marcada a fuego con las letras C—B y sin dueño conocido, por haber sido encontrada en soltura haciendo daño dentro de una finca rural situada en "Perequetecito" de esta jurisdicción.

Por tanto, se emplaza al dueño o interesado de dicho animal para que dentro del término de treinta días se presente a esta Alcaldía a hacer valer sus derechos al respecto.

Si alguien comprobare su derecho le será entregado el animal, previa indemnización de los gastos; y si no lo comprobare se procederá al avalúo del animal, por peritos y a la venta en almoneda pública, por el Tesorero Municipal.

Del valor líquido de dicho remate público se harán tres partes: una para el denunciante; otra para el Tesoro Municipal y otra que quedará en poder de dicho Tesorero, como depósito por sesenta días, para ser entregada al que fue dueño de la mencionada yegua. Si pasado este último término no apareciere el dueño de este animal, la parte del dueño que a éste debía corresponder, ingresará al Tesoro Municipal.

Fijese este Edicto en la Oficina de esta Alcaldía y en los lugares más concurridos de esta población y publíquese tres veces consecutivas en la "Gaceta Oficial".

Dado en La Chorrera, a los veintisiete días de Junio de mil novecientos cuarenta y ocho.

El Alcalde,

JUAN MORENO G.

El Secretario,

Arnoldo Cano.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Personero Municipal del Distrito de Santiaño, por el presente cita y emplaza a Pedro Vega, varón, soltero, mayor de edad, aproximadamente treinta años, natural y vecino de este Distrito con residencia anterior en La Valdés, católico, agricultor, negro, de ojos negros, regular estatura, dentadura de oro, lampiño, nariz chata o pequeña, cabello negro, cuyo paradero se ignora, para que comparezca dentro del término de treinta (30) días más la distancia, a ser indagado en las sumarias que por el delito de Apropiación Indevida se instruyen en este Despacho; con advertencia de que si no lo hace así y no comparece, su omisión se tendrá como indicio grave en su contra. Se excita a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del sindicado, so pena de ser juzgados como encubridores del delito que se persigue, si sabiéndolo no lo denunciaren, salvo las excepciones del Artículo 2008 del Código Judicial.

Para que sirva de formal notificación, se fija el presente Edicto Emplazatorio por el término de treinta (30) días, en lugar público del Despacho, hoy veinte de Agosto de 1948, a las nueve (9 a.m.) de la mañana, y copia de él será enviada al señor Ministro de Gobierno y Justicia para su publicación en la Gaceta Oficial por cinco veces consecutivas.

El Personero,

ISAAC GONZALEZ.

La Secretaria,

Thelma Guillén.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 37

Por medio del presente Edicto, el Juez que suscribe, Quinto Municipal del Distrito de Panamá, llama y emplaza a Higinia Delgado, de generales desconocidas, para que dentro del término de treinta (30) días, más el de la distancia, contados desde la última publicación de este Edicto en el órgano periodístico del Estado, concurre a este Juzgado a notificarse de la sentencia de segunda instancia proferida por el Tribunal de Apelaciones y Consultas del Circuito, Rama Penal, en el juicio seguido en su contra por el delito de lesiones personales, fallo que en su parte resolutive dice así:

"Tribunal de Apelaciones y Consultas del Circuito de Panamá.—De lo Penal.—Juzgado Cuarto del Circuito, Panamá, diez de Agosto de mil novecientos cuarenta y ocho.

Vistos:

Por lo expuesto, el Tribunal de Apelaciones y Consultas del Circuito de Panamá, en lo Penal, CONFIRMA en todas sus partes la sentencia objeto de la consulta.—Cópiese, notifíquese y devuélvase.—(Fcos.) A. Vasquez Diaz, Juez Cuarto del Circuito, 1er. Sup. Vicente Melo O., Juez 5º del Circuito; Guillermo Pianetta G., Srta. Int."

Todos los habitantes de la República quedan advertidos de la obligación en que están de denunciar el paradero de la emplazada Higinia Delgado, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el que se le ha juzgado y condenado si conociéndolo no lo hicieran, salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial.

Las autoridades del orden público y judicial, quedan excitadas para que capturen o hagan capturar a la condenada Higinia Delgado, así como para que la pongan a disposición de este Despacho.

En consecuencia, fíjese el presente Edicto Emplazatorio en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, a las nueve de la mañana del día veintidós de Agosto de mil novecientos cuarenta y ocho, ordenándose a la vez la remisión de copia del mismo al señor Director de la

Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas en el referido órgano de publicidad.

El Juez,

ARMANDO OCAÑA V.

El Secretario,

Norberto A. Reina.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 59

El Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, por este medio cita y emplaza a Gilberto Rodríguez, varón mayor de 23 años de edad, con constancia de solicitud de cédula, número L-11-C-22, carpintero, soltero, panameño y residente en Puerto Armuelles, cuyo paradero actual se desconoce, a efecto de que se presente al Tribunal en el término de 30 días, más el de la distancia, contados a partir de la última publicación de este edicto en la 'Gaceta Oficial', para que reciba personal notificación del auto proferido en su contra, que en lo pertinente dice:

"Juzgado Segundo del Circuito de Chiriquí.—David, Julio (2) dos de mil novecientos cuarenta y ocho. (1948).—Vistos: El señor Fiscal Primero del Circuito solicita para este sumario, según se ve en su Vista número 210 del 21 de Junio próximo pasado, que se 'ABRA' causa criminal contra Gilberto Rodríguez, de generales conocidas, prófugo de la justicia, fojas 32, por infractor del Capítulo I, Título XI, Libro II del Código Penal, o sea por el delito de violación carnal".

Por tanto: este Tribunal administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de acuerdo con el concepto Fiscal, llama a responder en juicio a Gilberto Rodríguez sujeto de 23 años de edad, carpintero, soltero, vecino de Puerto Armuelles, por el delito de violación carnal de que se trata en el Capítulo I, Título XI, Libro II del Código Penal y DECRETA su detención preventiva. Se fija el día 19 del corriente mes a las diez de la mañana para la celebración de vista oral de la causa y se le excita para que provea los medios de su defensa.—Cópiese y notifíquese.—El Juez: (fdo.) Abel Gómez.—El Secretario: (fdo.) Ernesto Rovira".

Se le advierte al procesado que si dentro del término arriba expresado comparece, se le administrará toda justicia que le asista; y de no hacerlo así, esta omisión será tomada como grave indicio en su contra, se decretará su rebeldía y se seguirá adelante el juicio sin su intervención.

Se excita a todas las autoridades tanto policivas como judiciales, para que capturen u ordenen su captura, de encontrarse en territorio nacional; así como también a todos los habitantes del país, salvo las excepciones legales, para que digan su paradero, so pena de ser considerados como encubridores, si sabiéndolo lo dejaren de manifestar.

Fijado hoy a las nueve de la mañana del día 22 de Agosto de 1948, en el lugar acostumbrado de esta Secretaría. Copia del mismo se remite al Ministro de Gobierno y Justicia, para que sea publicado por cinco veces consecutivas en la 'Gaceta Oficial'.

El Juez,

ABEL GOMEZ.

El Secretario,

Ernesto Rovira.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 60

El Juez 29 del Circuito de Chiriquí, por este medio cita y emplaza a Fate Ghrome Smith, varón de 42 años de edad, casado, religión Adventista, natural de Oregon, Estados Unidos de Norte América, con residencia en Puerto Armuelles, cuyo paradero actual se desconoce, a efecto de que se presente al Despacho de este Tribunal a recibir personal notificación de la sentencia de primera instancia, proferida en su contra, dentro del término de 12 días contados desde la última publicación de este edicto. La sentencia dice textualmente así:

"Juzgado Segundo del Circuito de Chiriquí.—Sentencia de primera instancia número 60.—David, Agosto (18)

diez y ocho de mil novecientos cuarenta y ocho.—Vistos: Para pronunciar la sentencia que le corresponde a este juicio seguido contra Fate Ghrome Smith quien está procesado por el delito de apropiación indebida en perjuicio de Louis Martinz, se hacen las siguientes consideraciones: Por escrito del 26 de Marzo de 1946 se presentó a la Fiscalía del Circuito —hoy Fiscalía Primera— el señor Pedro Detresnos en nombre de la Constructora Martinz S. A. y denunció criminalmente a Smith por la apropiación indebida de un 'diferencial' perteneciente de dicha Compañía Martinz. Ese diferencial tenía un valor pericial de B/. 375.00 según se ve de la diligencia que aparece en la página 6. Después de ciertas incidencias y contratiempos en la investigación, vino el auto de proceder que se ve en la página 49, auto número 204 del 4 de Mayo del corriente año. Como el procesado no compareció al llamado a juicio, hubo que emplazársele por medio de edicto y decretarse su rebeldía a fin de juzgarlo como reo ausente, tal como se ha hecho. En el plenario de la causa, el señor Agente del Ministerio Público solicita una sentencia condenatoria y el Abogado del ausente alega que aunque sea una sentencia condenatoria la que su representado merece se le conceda la gracia de que trata el artículo 377 del Código Penal, 'es decir aplicarle una pena rebajada hasta la mitad de la mínima o hasta la tercera parte, si el valor del perjuicio no es demasiado alto, como sucede en este caso'. Es hecho cierto y debidamente comprobado que el procesado se apropió indebidamente del diferencial ajeno, por más que él lo negara en su indagatoria. También es hecho cierto que ese 'diferencial' fué al fin a poder de su dueño como se ve en el recibo de la página 31 donde Louis Martinz dice: "He recibido del señor Fiscal Primero del Circuito el diferencial el cual estaba instalado en un camión de propiedad de Smith antiguo empleado mio..." Quiere decirse, pues, que la sentencia a pronunciarse tiene que ser condenatoria. Como se observa que el perjuicio causado no ha sido de gran consideración, se hace la rebaja de que trata en el artículo 377 del Código Penal. El precepto penal quebrantado es el artículo 367 de esta misma excerta. En vista de que se trata de un procesado de que no ha demostrado siquiera su buena conducta anterior y que, por lo contrario, figura como reo ausente y rebelde; no tiene derecho al mínimo de la pena. Su pena debe ser graduada en el término medio y luego ese término medio rebajado a la mitad. Así que la pena queda fijada en cuatro meses justos, sin tomar en cuenta las fracciones adicionales. Por lo expuesto: el Juez Segundo del Circuito de Chiriquí administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de acuerdo con el concepto Fiscal, CONDENA a Fate Ghrome Smith sujeto de 42 años de edad, casado de religión adventista, natural de Oregon, Estados Unidos de Norte América, residente últimamente en Puerto Armuelles del Distrito del Bard, mecánico, sin cédula de identidad personal, a la pena de cuatro meses de reclusión en el lugar que fije el Órgano Ejecutivo y al pago de los gastos procesales, con derecho a que se le descuenta de esta pena el tiempo que haya estado detenido preventivamente. Además se le CONDENA al pago de una multa de cincuenta y cinco balboas a favor del Tesoro Nacional.—Cópise, notifíquese y consúltese después que se haya publicado esta sentencia en la 'Gaceta Oficial'.—El Juez, Abel Gómez.—El Secretario, Ernesto Rovira".—(firman)

Se excita a todas las autoridades tanto policivas como judiciales a efecto de que capturen u ordenen la captura del reo, así como también a todos los habitantes de la nación, salvo las excepciones legales, para que digan donde se encuentra, so pena de ser considerados como encubridores, si sabiéndolo no lo dijeren.

Fijado hoy: 24 de Agosto de 1948, a las nueve de la mañana en el lugar acostumbrado de este Despacho, copia del mismo se remiten al Ministerio de Gobierno y Justicia a fin de que sea publicado por cinco veces consecutivas en la 'Gaceta Oficial'.

El Juez,

ABEL GOMEZ.

El Secretario,

Ernesto Rovira.

(Segunda publicación)